

procede a su notificación, conforme determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

ANEXO:

Nº Expte.: RI/278/04

De acuerdo con el expediente de reintegro por pagos indebidos instruido por el Servicio de Tesorería de la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio, de conformidad con lo previsto en el Decreto 44/1989 de 18 de abril, por el que se regulan los reintegros de pagos indebidos y observado lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en virtud de lo establecido en la Orden de 10 de noviembre de 2003 del Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública, sobre delegación de competencias en materia de Ordenación de Pagos, SE resuelve:

Aprobar el reintegro de la cantidad percibida indebidamente cuyos datos se indican a continuación:

Perceptor: José Luis Pérez Giménez

CIF/NIF: 17840536-B

Concepto: Reintegro anticipo

Fecha de Pago: 9/04

Deuda: 164,07 euros

La citada deuda podrá hacerse efectiva en las cuentas corrientes de Ibercaja 2085 0103 98 0300633309 y Caja de Ahorros de la Inmaculada (CAI) 2086 0000 20 0700246059, o bien directamente en la Caja de la Tesorería de la D.G.A., sita en la Plaza de los Sitios, 7 de Zaragoza; en los plazos que a continuación se expresan:

a).—Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b).—Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

De conformidad con lo previsto en el art. 48 y ss del Reglamento General de Recaudación, se podrá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento del pago de la deuda, liquidándose los intereses de demora que procedan.

Transcurridos los plazos indicados sin haberse efectuado el ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa según lo dispuesto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación.

Zaragoza, 14 de enero de 2005.—La Directora General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio, (Por Delegación. Orden de 10.11.2003), Gema Garetá Navarro.

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo de Huesca, de la resolución sancionadora recaída en el expediente que se detalla en el anexo.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, de la resolución dictada en el expediente sancionador iniciada por Acta de la Inspección de Trabajo, recaída contra la empresa que se detalla en el anexo, se procede a su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27). Dicho expediente puede ser examinado por el interesado en el Negociado de Sanciones de la Subdirección Provincial de Trabajo, situado en C/Santo Grial, 2, 5º de Huesca.

Contra la referida resolución cabe interponer Recurso de Alzada, por conducto de esta Subdirección de Trabajo de Huesca, ante el Excmo. Sr. Viceconsejero de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de esta notificación, de conformidad con los arts. 48, 107, 114 y 115 de la citada Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De no ser entablado este recurso en tiempo y forma, habrá de abonar la sanción impuesta en ese mismo plazo, mediante su ingreso en la cuenta restringida de «Sanciones de Trabajo» nº 2085 2052 06 0300661693, abierta a nombre de la Diputación General de Aragón en la Entidad Ibercaja, Oficina principal, Coso Alto, 41 de Huesca haciendo constar el número del expediente.

De no interponerse el recurso, ni abonarse la sanción en vía voluntaria, se instará su cobro por la vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y en su caso, con los consiguientes intereses de demora, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, BOE de 3 de enero de 1991).

Huesca, a 19 de enero de 2005.—La Subdirectora de Trabajo, Carmen Biniés Sánchez.

ANEXO

Nº expte. Nº. acta. Empresa y domicilio. Importe sanción.
HU-95/2004 252/2004 Encofrados y Estructuras Equipo 6,
S. L.

Camino Mosquetera, 47. 50010 Zaragoza.
12.000.

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

ANUNCIO de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel, relativo a acuerdos adoptados en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2004.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel, en sesión celebrada el día 23/12/2004, adoptó los siguientes acuerdos:

I. Aprobar el Acta de la sesión celebrada el día 5/11/2004.

II. Expedientes dictaminados por la Ponencia Técnica de Urbanismo.

1.—Informe Técnico sobre la Adaptación-Modificación de las NN.SS. de Mosqueruela a P.G.O.U.

Resultando 1º.—Que el documento que se presenta ante la C.P.O.T. para informe tiene por objeto:

1.—Adaptación mediante modificación de las Normas Municipales a Plan General de Ordenación Urbana, de acuerdo con lo que marca la Disposición Transitoria Segunda

apartado 3.b) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico Aragonés (RPUA) y las peculiaridades que para estos municipios asimilados, marcan tanto la Ley Urbanística Aragonesa (LUA) como el citado Reglamento.

2.—Modificación del Plan General Adaptado, introduciendo diversas alteraciones en su contenido.

Considerando 3º.—Que en cuanto al contenido y determinaciones de esta adaptación y modificación, los servicios técnicos de la CPOT han emitido informe con fecha 2-12-2004, con la siguiente valoración:

1.—Adaptación.

Propuesta:

Propone la adaptación mediante modificación de las NN.SS. vigentes a P.G.O.U. con las especialidades que para Municipios Asimilados establece el Título VIII de la L.U.A., dado que la población de derecho de Mosqueruela está comprendida entre 500 y 2.000 habitantes.

Estructura la documentación técnica como un Plan General con su Memoria, Planos de Información y Ordenación, Normas Urbanísticas y Estudio Económico-Financiero; por lo que, a falta de Catálogo, se puede hablar en puridad de un texto refundido con su documentación gráfica sobre una nueva base cartográfica.

La documentación se adapta, al menos en lo básico, a lo que señala el R.P.A. en sus artículos 49 a 58.

La memoria parte de un preámbulo en el que hace referencia a los antecedentes urbanísticos, para realizar a continuación un estudio de la evolución urbanística del municipio haciendo hincapié en aquellas deficiencias que se han observado en el planeamiento vigente, para finalizar esbozando las líneas generales de lo que puede ser el desarrollo urbano de la localidad en un futuro próximo. A continuación justifica la adecuación de las determinaciones del documento tanto en lo referente a la clasificación y delimitación propuesta en la Adaptación, como a las modificaciones puntuales que pretenden introducir en el Plan General adaptado.

En lo relativo a documentación gráfica, incorpora planos de información, en los que se limita exclusivamente a señalar las ampliaciones de suelo urbano y urbanizable, y a reflejar las alineaciones y rasantes actuales y las ordenanzas aplicables en cada una de las tres zonas en las que se divide el suelo urbano; y planos de ordenación, que definen la estructura urbanística del territorio, la clasificación de suelo propuesta y los usos globales, sobre cartografía digital actualizada.

No presenta Catálogo, como documento independiente, aunque incorpora un capítulo en las Normas Urbanísticas con un contenido equivalente. En el Conjunto Histórico distingue edificios y construcciones de interés monumental, de interés ambiental, sin interés y perturbadores determinando los elementos concretos a proteger y su régimen de protección, asimismo aporta el listado de yacimientos arqueológicos y paleontológicos y unas normas de tramitación de expedientes ante la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural

Las Normas Urbanísticas, además de lo relativo al Catálogo, comienza con un título dedicado a las disposiciones generales, para continuar con las condiciones generales de uso, volumen, higiénico-sanitarias y de seguridad y de estética, y finalizar regulando de forma pormenorizada las diferentes clases de suelo, con un anexo final en el que calcula para cada zona del suelo urbano los aprovechamiento objetivos y medios de cada una de las unidades de ejecución.

El Estudio Económico-financiero realiza una evaluación económica de las obras de urbanización de los ámbitos territoriales de las Unidades de ejecución, y evalúa la implantación de infraestructuras básicas, como un colector general de residuales y una nueva E.D.A.R., mejora del abastecimiento de aguas, urbanización de espacios libres y sistemas generales necesarios para el desarrollo de los sectores de suelo urbanizable delimitado.

Respecto a los requisitos para la Adaptación, identifica dentro del suelo urbano las categorías de suelo urbano consolidado y suelo urbano no consolidado, detallando los ámbitos territoriales de cada uno de ellos, en Memoria y Planos de Proyecto. Lo ordena de forma detallada en el capítulo 3º de las Normas Urbanísticas y señala alineaciones y rasantes tal como marca el artículo 213 de la L.U.A. En el suelo urbano existente delimita ocho Unidades de Ejecución, tres formadas en su totalidad por suelo ya clasificado en las Normas y cinco parcialmente, de las que establece el sistema de actuación y el aprovechamiento medio de cada una de ellas.

Justifica la clasificación de suelo no urbanizable estableciendo las categorías de suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial, establece el régimen de protección del suelo no urbanizable en el capítulo 5º de las Normas Urbanísticas, diferenciado en los artículos 5.2.3 a 5.2.12 diversos regímenes de protección: del medio natural, de los suelos aterrizados, de los Lugares de Interés Comunitario (LICs), yacimientos arqueológicos y paleontológicos y diversas protecciones sectoriales.

Valoración:

Se considera correcta la adaptación a Plan General de Ordenación Urbana, aplicando las especialidades del título VIII de la L.U.A. de acuerdo con el artículo 211 de la L.U.A., en lo que es de aplicación para los denominados municipios asimilados; y las determinaciones que establece el R.P.A. en su Disposición Transitoria Segunda en su apartado 3.b).

En el suelo urbano distingue las categorías de suelo urbano consolidado y no consolidado. Los terrenos clasificados como suelo urbano que estaban incluidos en unidades de ejecución pasan a ser suelo urbano no consolidado, el resto de los terrenos se incluyen en la categoría de

consolidado. El suelo urbano consolidado queda ordenado de forma detallada, concretando alineaciones y rasantes. En las unidades de ejecución que define, expresa el sistema de actuación y el aprovechamiento medio, y comprueba además que no existen diferencias de aprovechamiento de más de un 15 % entre las distintas unidades para cada uno de los sectores que define, tal y como señala el artículo 101.2. de la L.U.A. Se considera que se da cumplimiento estricto a lo que señala el artículo 213 del citado texto legal respecto al suelo urbano.

En el suelo no urbanizable, identifica las categorías de suelo no urbanizable genérico y especial y establece su régimen de protección de acuerdo con lo que señala el artículo 213.1. de la L.U.A. La clasificación y calificación realizada se considera correcta. No obstante deberá tener en cuenta lo prescrito en el informe emitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en relación con las vías pecuarias.

Respecto al suelo urbanizable no es preciso realizar acreditación alguna puesto que las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Mosqueruela carecen de esta clase de suelo o equivalente.

Se comprueba el cumplimiento de las determinaciones que establece el R.P.A. en su Disposición Transitoria Segunda en su apartado 3.b) con respecto a la Adaptación. No obstante se deben de realizar diversas apreciaciones.

En el documento memoria deberán realizarse las siguientes correcciones.

* En el punto 3 «Introducción», párrafo 4 de la página 4 se hace referencia a que como se trata de un municipio de más 500 habitantes no puede acogerse a las peculiaridades del título VIII de la L.U.A., cuestión que es inexacta, ya que al tratarse de un municipio de los denominados asimilados en el artículo 211 de dicha Ley, puede acogerse a dichas peculiaridades de forma parcial, en concreto a las señaladas en su artículo 213 desarrollado reglamentariamente, para municipios asimilados, en los artículos 168 y 169 del R.P.A.

* En el punto 8.2 «Equivalencias de categorías resultantes»,

cuando hace referencia al suelo urbano no consolidado, debería añadir que la modificación a la que referencia es la nº 1 de las NN.SS. de Mosqueruela, aprobada definitivamente en 1993, para evitar confusiones con la modificación nº 1 del Plan General adaptado. Además en esa Modificación se delimitaron varias unidades de ejecución no solamente una.

* En ese mismo punto 8.2, cuando hace referencia al suelo no urbanizable genérico, debe dejar claro que no todos los terrenos que en las Normas Subsidiarias pertenecen a esta clase y categoría de suelo pertenecen al suelo no urbanizable genérico del Plan General adaptado, ya que los incluidos en lo que denomina protección general del territorio (LICs, etc) pasan a ser a ser suelo no urbanizable especial; en el mismo sentido debe corregir el cuadro esquemático de equivalencias.

* Pese a que en el título del documento se hace constar la presencia del anexo de síntesis, en la documentación se reduce a un anexo fotográfico. Es necesario que se aporte el anexo de síntesis, que detalle las superficies de cada clase y categoría de suelo, y que para el suelo urbano, concrete las superficies edificables con cada ordenanza, los viales, los espacios libres de dominio y uso público y los equipamientos, especificando su tipo.

En cuanto a los planos de información se observan las siguientes imprecisiones:

* En el plano I-2 «Ampliaciones de suelo urbano», aparecen unos asteriscos en dos manzanas reguladas por la ordenanza Eras y en una tercera regulada por la Ensanche, que hacen referencia a la edificabilidad aplicable pero que no tienen su reflejo en la leyenda. Aunque en las Normas Urbanísticas se explica su significado, se considera necesario reflejarlo en la leyenda del plano.

Respecto a los planos de ordenación realizamos las siguientes observaciones:

* No se considera adecuada la escala 1:50.000 de los planos de Clasificación del suelo O.1 y O.2., ya que es excesivamente pequeña para distinguir los ámbitos territoriales de cada clase y categoría de suelo, especialmente para los suelos urbanos y urbanizables y para el Polígono Ganadero. Deberían aportarse a una escala mayor.

* El plano O.1. coincide básicamente con el plano de la misma numeración y título de las Normas Subsidiarias, y es en realidad un plano de información puesto que terrenos que tras la Adaptación se incluyen en el suelo no urbanizable especial, por pertenecer a un Lugar de Interés Comunitario, siguen señalados como suelo no urbanizable genérico. Deberá aportarse este plano como de información, otro plano que refleje exclusivamente las clases y categorías de suelo tras la Adaptación, y los que sean necesarios, indicativos de las protecciones de suelo no urbanizable especial. Los colores que emplea para las distintas modalidades de suelo no urbanizable genérico llevan a la confusión por su similitud cromática, cuestión a tener en cuenta en la confección de los planos mencionados anteriormente.

* En el plano O-2 Clasificación del suelo existe una distorsión en el dibujo de la línea que delimita el LIC ya que realmente coincide con el límite del término territorial en los extremos sur y este, cuestión que no refleja el plano con exactitud.

* En el plano O-5 Suelo urbano: zonificación. Sistemas generales: Espacios libres públicos, equipamientos, red viaria y alineaciones hay que hacer el mismo comentario que en el plano I-2 respecto a los asteriscos que aparecen en dos manzanas reguladas por la ordenanza Eras y en una tercera regulada por la Ensanche, que habría que incluir en leyenda o mediante comentario explicativo.

En lo referente al Catálogo, el artículo 167.2 señala inequívocamente que en los Planes Generales de Pequeños Municipios debe ser un documento independiente, y con más motivo

cabe exigirlo en un municipio asimilado como es el caso. Como se trata de una Adaptación podría considerarse como válido aportar el ya aprobado en las Normas Subsidiarias, no obstante vista la línea emprendida en la documentación que figura como Catálogo en las Normas Urbanísticas de adaptarse a la nueva legislación en materia de Patrimonio, es muy conveniente que se elabore un nuevo documento que reciba el informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

En cuanto a las Normas Urbanísticas, deben corregirse los siguientes artículos:

* Debe suprimir el punto 4 del artículo 3.1.5. que hace referencia al sistema de actuación de cesión de terrenos viales en la zona periférica, cuando ésta no es delimitable en municipios asimilados.

* En el artículo 153 se echa en falta la referencia al Decreto 206/2003, de 22 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras de Aragón y más cuando todas las carreteras que discurren por el término municipal de Mosqueruela son de titularidad autonómica o local.

* El croquis de la página 116 es incorrecto en lo referente a la zona de afección y a la línea límite de edificación, deberá modificarse.

* El artículo 5.2.8 hace referencia a legislación derogada sobre vías pecuarias. La reseña correcta es la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias.

* El artículo 5.2.9 hace referencia a la protección de infraestructuras de cauces públicos, que no figura en los planos de ordenación. En caso de que en el término municipal de Mosqueruela no haya cauce público alguno deberá eliminarse el artículo, en caso contrario deberá reflejarse la protección en los correspondientes planos de ordenación.

2.—Modificación.

En el expediente se plantean diversas modificaciones del Plan General Adaptado, que supondrían el incremento de la superficie de suelo urbano de 161.960 m² a 229.400 m² (7.266 m² en la categoría de no consolidado y 60.174 m² en la categoría de consolidado), y la definición de dos sectores de suelo urbanizable en la categoría de delimitado y su regulación mediante la creación de un Título específico en las Normas Urbanísticas. Asimismo modifica algunas alineaciones y diversos artículos de las mencionadas Normas. Por último, corrige varias erratas detectadas en el planeamiento vigente.

A).—Modificaciones que afectan a la clasificación o categorización del suelo urbano.

A1).—Ampliaciones de suelo urbano basadas en el cumplimiento de los requisitos del artículo 13.a) de la L.U.A.

El primer grupo de submodificaciones consisten en ampliaciones de suelo urbano consolidado basadas en que se trata de terrenos que cumplen los requisitos del artículo 13.a) de la L.U.A. y que por lo tanto tienen acceso rodado integrado en la malla urbana, servicios de abastecimiento y evacuación de agua y suministro de energía eléctrica de características adecuadas a la edificación existente o que se haya de construir.

En la documentación gráfica quedan definidas en el plano O.3.—«Clasificación del suelo y zonificación», O.5 «Suelo urbano: Zonificación. Sistemas generales: Espacios libres públicos, equipamientos, red viaria y alineaciones» y en el apartado 12 de la Memoria.

Submodificaciones en Zona Norte.

Propuesta:

Contempla diversas ampliaciones en una zona de eras al norte del casco urbano actual, en las o bien existen servicios urbanísticos o recaen a vial con servicios. Incluye también una zona situada al este de la carretera A-1701 donde está prevista la construcción de viviendas de promoción pública y equipamientos. La superficie ampliada es de 18.976 m² de los que 10.172 corresponden a la red viaria, 1.155 son espacios libres

de dominio y uso público, 2.183 m² corresponden a equipamientos y 5.466 (28,8 % del total reclasificado) son suelo con aprovechamiento, 3.468 regulados por la ordenanza Eras y 1.998 por la ordenanza Ensanche, estos últimos corresponden con las viviendas de promoción pública.

Submodificaciones en Zona Oeste.

Propuesta:

Abarca una serie de edificaciones existentes situadas al oeste del casco urbano y al sur del pabellón polideportivo. La superficie afectada es de 3.790 m² de los que 2.260 corresponden a viales y 1.530 (40,4%) es suelo con aprovechamiento regulado por la ordenanza Eras.

Submodificaciones en Zona Sur.

Propuesta:

Las ampliaciones propuestas consisten en prolongaciones de viales ya existentes además de incluir una manzana de edificaciones situadas en la margen derecha de la carretera A-1701. La superficie ampliada es de 5.196 m² de los que 2.312 corresponden a viales, 341 a espacios libres de dominio y uso público, 623 a equipamientos y 1.920 (36,9%) es suelo con aprovechamiento regulado por la ordenanza Ensanche.

Valoración global:

Analizada la documentación se comprueba que en general se trata de ampliaciones recayentes a vial con servicios, con un fondo inferior a 25 metros que como criterio orientador señalan las Normas Provinciales en su apartado 2.2.1.1. para considerar un suelo como urbano. Por ello se consideran justificadas todas las ampliaciones justificadas.

En las manzanas que recaen a la carretera A-1701 las alineaciones deberán ser autorizadas por la Subdirección de Carreteras y Transportes del Servicio Provincial de Obras Públicas en su calidad de titular de la vía, para la que deberán solicitar su informe vinculante.

A2).—Ampliaciones de suelo urbano basadas en el cumplimiento de los requisitos del artículo 13.b) de la L.U.A.

Este segundo de submodificaciones consisten en ampliaciones de suelo urbano no consolidado basadas en el criterio de consolidación de 2/3 que marca el mencionado artículo 13.b).

En la documentación gráfica quedan definidas en el plano O.3.—«Clasificación del suelo y zonificación», O.5 «Suelo urbano: Zonificación. Sistemas generales: Espacios libres públicos, equipamientos, red viaria y alineaciones» y O.6 «Suelo urbano: Categorías de suelo urbano. Unidades de ejecución», y en el apartado 12 de la Memoria.

Propuesta:

En este epígrafe se incluyen dos unidades de ejecución:

* U.E. nº 3.1: Situada en el Noroeste del Casco urbano. Tiene una superficie de 4.643 m², de los que 3.275 corresponden a terrenos edificables con las condiciones de la ordenanza Eras y 1.368 a viario.

* U.E. nº 2.3: Se trata de un remate en la zona Este del Suelo urbano, situada entre un equipamiento deportivo y las viviendas de promoción pública previstas. Tiene una superficie de 2.923 m² (2.623 de nueva clasificación) de los que 1.523 corresponden a terrenos edificables de acuerdo con la ordenanza Ensanche y 1.400 a viario.

Valoración global:

Para las dos unidades determina el sistema de ejecución, compensación en todos los casos, y el aprovechamiento medio. Comprueba que no hay diferencias de aprovechamiento que superen el 15 % entre las distintas unidades, tanto estas como para el resto de las definidas, por lo que da cumplimiento a lo que prescribe el artículo 101.2. de la L.U.A. Se considera que la propuesta realizada es correcta.

A3).—Ampliaciones de suelo urbano consolidado definidas como no consolidado.

Propuesta:

El planificador propone clasificar distintas áreas de suelo no

urbanizable situadas en las zonas de pajares como suelo urbano consolidado definiéndolo como no consolidado. Afecta a las unidades de ejecución 2.9, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11 y 3.12 con una superficie total de 27.886 m² y parcialmente a las unidades de ejecución 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8, en las que la superficie de suelo urbano se amplía en 3.259 m².

Lo justifica basándose en que se trata de una zona de pajares, consolidada desde antiguo, en la que son previsibles rehabilitaciones y ampliaciones para adaptarse a las demandas de uso actuales, que son de vivienda. Establece que en aplicación de lo que prescribe el artículo 99.4 de la L.U.A., no es exigible la cesión del 10% del aprovechamiento medio, la razón que da el planificador es que se trata de una zona consolidada por pajares en la que no es posible materializar esa cesión.

Valoración:

El apartado 4 del artículo 99 establece que la delimitación de unidades de ejecución para la realización de procesos integrales de renovación o reforma interior en suelo urbano consolidado requerirá la previa definición de los terrenos como suelo urbano no consolidado, mediante la modificación del Plan General y la consiguiente aplicación de las obligaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley 5/1199, salvo en su letra d), que hace referencia a la cesión gratuita del 10% del aprovechamiento medio de la unidad de ejecución.

En este caso, y para las unidades de ejecución 2.9, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11 y 3.12, el planificador ha olvidado una premisa básica que es el carácter previo de urbano de los terrenos. Por ello en este caso no podemos informar favorablemente la modificación, en los términos que se plantea.

Caso distinto es el de las unidades de ejecución 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8, en las que, al menos los terrenos con aprovechamiento ya estaban clasificados como suelo urbano, por lo que la propuesta realizada se considera correcta. No obstante existe una discrepancia entre la superficie de la Unidad de ejecución 2.4 que se aporta en el plano O-6 y la que figura en el anexo de las Normas Urbanísticas que deberá corregirse.

No se pone en duda el carácter urbano de los terrenos incluidos en las unidades de ejecución que se informan desfavorablemente, pero dadas las dimensiones del casco urbano de Mosqueruela y de las submodificaciones informadas favorablemente; en el caso de que la propuesta volviera a plantearse deberá justificar numéricamente el cumplimiento de los estándares de consolidación fijados en el artículo 13 de la Ley 5/1999.

A4).—Justificación global de zonas verdes y equipamientos.

En función de todas las clasificaciones de suelo propuestas, el planificador obtiene el incremento de los metros cuadrados de edificación construible de uso residencial, para realizar una justificación global del incremento de dotaciones.

La edificación residencial se incrementa en 30.211 m², lo que supone 355 nuevas unidades de reserva de acuerdo con el criterio del artículo 78.1.a) del R.P.A.

Propuesta:

Calcula los módulos de reserva en función de lo que prescribe el artículo 81 y siguientes del R.P.A. De esta forma la previsión de espacios libres de dominio y uso público se incrementa en 11.872 m² adicionales frente a los 5.844 m² mínimos necesarios. En lo referente a equipamientos la propuesta es de 3.615 m² frente al mínimo de 3.247.

Valoración:

Las modificaciones propuestas suponen nuevas clasificaciones de suelo urbano que superan los 1.000 m² construidos por lo que en aplicación del artículo 74.3 de la L.U.A. es necesario prever los mismos módulos de reserva aplicables a los Planes Parciales.

Este cálculo de módulos se ha realizado de acuerdo con lo que prescriben los artículos 78 y 81 y siguientes del R.P.A. por lo que se entiende correcta la justificación.

B).—Creación de la clase y categoría de suelo urbanizable delimitado y regulación del mismo.

Propuesta:

Las Normas Subsidiarias no delimitaban suelo urbanizable ni suelo apto para urbanizar. El Plan General adaptado delimita dos sectores de uso característico industrial.

Estos sectores quedan regulados en el capítulo 4º de las Normas Urbanísticas y en la documentación gráfica en los planos de ordenación correspondientes.

Valoración:

El planificador ha delimitado dos sectores de suelo urbanizable delimitado, A y B de uso característico industrial, a los que asigna usos globales y niveles de intensidad y determina el aprovechamiento medio, estableciendo plazos y prioridades para su urbanización, y define el trazado de las redes fundamentales de comunicaciones y servicios. La propuesta realizada está en consonancia con lo que prescribe el artículo 37 de la L.U.A. para esta clase y categoría de suelo por lo que, en general, se estima correcta. No obstante deberá incorporar las prescripciones impuestas por el Instituto Aragonés del Agua.

C).—Modificaciones de alineaciones.

Propuesta:

El planificador plantea el mantenimiento de la estructura viaria existente corrigiendo las problemáticas detectadas. Se propone la apertura de nuevos viales, el aumento de sección en viales previstos aún no construidos y la adecuación de alineaciones a las líneas de fachada de las edificaciones existentes.

Pormenorizando, los cambios realizados son:

* Regulariza las alineaciones de una manzana, regulada por la ordenanza Conjunto Histórico situada junto al pabellón municipal, al noroeste del suelo urbano. En la manzana situada más al norte, regulada por la ordenanza Ensanche, recoge la realidad de un callejón existente.

* Adapta el ancho de dos viales en el barrio de San Antonio a la realidad física, ampliándose de 4 a 7 metros. La superficie edificable se reduce en 179 m².

* Propone la creación de un callejón para facilitar el aprovechamiento de una manzana de grandes dimensiones situada entre la avenida de San Pedro y la calle El Vall. Se reduce la superficie edificable en 174 m².

* En la manzana de equipamientos situada en la avenida de la Diputación, se crea un paso interior no edificable de 216 m².

* Se elimina un callejón sin salida de 70 m² para incorporarlo a la zona de equipamientos existente.

Valoración:

En lo referente a cambio de alineaciones, las modificaciones propuestas responden a situaciones de facto. Los nuevos viales dividen parcelas muy grandes, para esponjarlas y favorecer su consolidación. Las submodificaciones propuestas se pueden considerar definidas y justificadas en los términos del artículo 73.1 de la L.U.A.

D).—Modificaciones en las Normas urbanísticas.

D.1.—Ampliación del contenido del capítulo 1.2.

Propuesta:

Amplía el contenido del capítulo 1.2 Condiciones de uso definiendo con mayor precisión los usos en él contemplados.

Valoración:

El Título 1 de las Normas Urbanísticas está dedicado al Régimen del Suelo y Normas de Régimen Urbanístico y dedica su capítulo 1.2 a las Condiciones de Uso. Estas cuestiones eran tratadas de forma muy esquemática en las antiguas Normas Subsidiarias ya que el planificador se limitaba a enumerar los usos y a definir alguno de ellos.

En el documento de Adaptación se realiza una definición

exhaustiva de cada uno de ellos, lo que contribuye a acotarlos y proporciona claridad en su interpretación.

D.2.—Modificación de las Normas de volumen de las Ordenanzas Centro Histórico y Ensanche

Propuesta:

Propone la modificación del artículo 3.3.2, que regula las Normas de volumen de la ordenanza Centro Histórico, en lo referente a la parcela mínima que pasaría para nuevas parcelaciones de 75 a 60 m² y la altura máxima reguladora que la establece con carácter general en 11 metros.

En lo referente a la ordenanza Ensanche, modifica el artículo 3.3.3. reduciendo la parcela mínima de 100 a 60 m² y estableciendo la altura máxima reguladora también en 11 metros con carácter general.

Valoración:

La reducción de la parcela mínima para ambas ordenanzas no supone más que la modificación de las condiciones en las que se materializa el aprovechamiento.

En lo referente a la altura máxima reguladora, las Ordenanzas cuya modificación se propone establecían 10 u 11 metros, creando graves problemas interpretativos para resolver con acierto las esquinas de los edificios. La nueva redacción de las ordenanzas establece de una forma clara la altura, sin modificar el aprovechamiento ya que la edificabilidad se mantiene en 3 m²/m². Resuelve la casuística de edificaciones en parcelas con desnivel entre fachadas opuestas evitando edificios de altura desmesurada en la fachada más baja.

D.3.—Establecimiento de una nueva Ordenanza denominada Eras.

Propuesta:

Establece una nueva Ordenanza para regular la edificación de gran parte de los terrenos sobre los que se amplía el suelo urbano.

Valoración:

Define una ordenanza que regularía gran parte de los terrenos sobre los que pretende ampliar el suelo urbano. Es una ordenanza de una menor intensidad que las ya definidas con lo que se consigue un efecto de gradación de la edificación desde la periferia hacia el centro. Su grado de definición es muy similar al de resto de las Ordenanzas ya definidas. Se puede informar favorablemente.

E).—Corrección de errores.

Propuesta:

El planificador ha detectado varias erratas en el planeamiento vigente y propone su corrección:

* En una zona situada al sur de la carretera A-1701, el planeamiento prevé dos manzanas con un fondo edificable de 12 metros separadas por un vial privado de 6 metros acotado erróneamente en 8 metros.

* También al sur de la carretera A-1701 se contemplaba, por error, una zona de equipamiento público sobre una propiedad privada.

* En la manzana emplazada entre las calles Dña. Isabel Bielsa y Santa Engracia aparecía una edificación de uso administrativo situada fuera de su emplazamiento real. Igual situación se produce en la manzana situada entre las calles Iglesia y Ricos Hombres.

* En la calle Portal de Teruel aparece una edificación inexistente de uso administrativo.

Valoración:

Se trata de una corrección material de errores amparada en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó:

Primero.—Informar favorablemente la adaptación de las NN.SS. de Mosqueruela a PGOU, condicionado a la subsana-

ción de las deficiencias apreciadas en este acuerdo, y a la incorporación de las prescripciones impuestas por el Instituto Aragonés del Agua, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y las que, en su caso, pudiera imponer sobre el Catálogo la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, para que de esta forma se puedan considerar satisfechos todos los requisitos procedimentales, documentales, competenciales y materiales establecidos por el Ordenamiento vigente.

Segundo.—En lo referente a la Modificación nº 1 del Plan General adaptado:

En cuanto a las ampliaciones de suelo urbano consolidado, no incluidas en unidades de ejecución, y suelo urbano no consolidado:

Informar favorablemente por considerar que la documentación presentada cumple todos los requisitos procedimentales, documentales, competenciales y materiales establecidos por el Ordenamiento vigente, condicionando al cumplimiento de las prescripciones que, sobre los terrenos recayentes a la carretera A-1701, pudiera establecer la Subdirección de Carreteras y Transportes del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Diputación General de Aragón en su calidad de titular de la vía.

En cuanto a las ampliaciones de suelo urbano consolidado, definidas como no consolidado, unidades de ejecución 2.9, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11 y 3.12:

Informar desfavorablemente por considerar que la documentación presentada incumple los requisitos documentales y materiales establecidos por el Ordenamiento vigente, ya que la justificación aportada es contraria a lo que marca la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.

En cuanto a las ampliaciones de suelo urbano consolidado, definidas como no consolidado, unidades de ejecución 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8:

Informar favorablemente por considerar que la documentación presentada cumple todos los requisitos procedimentales, documentales, competenciales y materiales establecidos por el Ordenamiento vigente, condicionado al cumplimiento de las prescripciones señaladas en este informe, para poder considerar que la documentación presentada contiene los elementos necesarios para dar cumplimiento íntegro a los artículos 73 punto 1 de la Ley Urbanística de Aragón y 154 punto 1 del Reglamento de Planeamiento.

En cuanto a la creación de sectores de suelo urbanizable delimitado y su regulación:

Informar favorablemente por considerar que la documentación presentada cumple todos los requisitos procedimentales, documentales, competenciales y materiales establecidos por el Ordenamiento vigente, condicionando al cumplimiento de las prescripciones señaladas en el informe emitido por el Instituto del Agua de Aragón.

En cuanto a las modificaciones de Normas Urbanísticas, modificación de alineaciones y corrección de erratas:

Informar favorablemente por considerar que la documentación presentada cumple todos los requisitos procedimentales, documentales, competenciales y materiales establecidos por el Ordenamiento vigente.

Tercero.—Se adjunta informe realizado por la Dirección General de Patrimonio, a los efectos oportunos.

Cuarto.—Una vez aprobada definitivamente la Adaptación-Modificación por el Ayuntamiento de Mosqueruela, deberá remitirse un ejemplar del documento técnico, debidamente visado y diligenciado, para su constancia en los archivos de este Servicio Provincial.

Quinto.—Advertir al Ayuntamiento de Mosqueruela, que para la entrada en vigor del documento es necesaria la publicación de su aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 5/99.

Sexto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de

Mosqueruela, a los interesados y al redactor para su conocimiento y ofrecimiento de los recursos oportunos.

2.—Informe Técnico sobre la Modificación nº 3 del P.G.O.U. de Calanda.

Resultando 1º. El instrumento de planeamiento general vigente en la localidad de Calanda eran las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente en sesión plenaria de la Comisión Provincial de Urbanismo de 3-07-1981 y adaptadas a Plan General de Ordenación Urbana de la Ley 5/99 por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 25-04-2002. La modificación aislada nº 3 del P.G.O.U. plantea lo siguiente:

En las antiguas Normas Subsidiarias existía la Unidad de Ejecución 9.2 con la clasificación de Suelo Urbano No Consolidado de uso residencial. Tras la Adaptación-Modificación a Plan General de Ordenación Urbana de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, quedó en suspenso el desarrollo de la Unidad de Ejecución nº 2 a expensas de la redacción de un Plan Especial (denominado del Paseo de Alcañiz), al prever la Corporación Municipal destinar dichos terrenos a la implantación de un Centro de Salud, vinculando el desarrollo de esta Unidad de Ejecución al citado Plan Especial, con el fin de obtener la cesión de dichos terrenos, que quedaron calificados como Equipamiento Comunitario.

En la actualidad, El Ayuntamiento de Calanda y SALUD han llegado al acuerdo de trasladar el citado Centro de Salud a un solar municipal existente en C/ Eras de la Orden, que en el Plan General vigente está calificado como Zona Verde. En este solar se prevé destinar a equipamiento asistencial una parte y el resto mantenerlo como Zona Verde.

La merma de superficie de zonas verdes que supone la recalificación del solar de la Calle Eras de la Orden como equipamiento asistencial se compensa recalificando como Zona Verde parte de los terrenos adyacentes al campo de fútbol, que en la actualidad ostentan la calificación de Equipamiento Deportivo.

Finalmente, la Unidad de Ejecución 9.2 se vuelve a destinar a uso residencial, para lo que se crea una nueva zona de suelo urbano denominada Residencial Extensivo Grado 2, y se definen nuevas intensidades y usos pormenorizados, introduciendo un nuevo artículo en las Normas Urbanísticas.

Considerando 4º. Que en cuanto al contenido, los servicios técnicos de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, han emitido informe con fecha 26-11-2004, con la siguiente valoración:

Propuesta:

Se propone trasladar el equipamiento asistencial previsto en la U.E. 9.2 a un solar destinado a Zona Verde en C/ Eras de la Orden, destinando dicha U.E. a suelo residencial extensivo de Grado 2, lo que supone introducir una nueva categoría del suelo urbano. Y para evitar la merma de zonas verdes, se recalifica una zona de equipamiento deportivo adyacente al campo de fútbol como Zona Verde Pública.

Justifica el cambio de ubicación del Centro de Salud en que de esta forma se consigue que se sitúe más cerca del centro urbano, y así se puede destinar a uso residencial la U.E. 9.2, en la que el Ayuntamiento posee terrenos que pretende destinar a Viviendas Protegidas.

Define el Sector 4 del Suelo Urbano No Consolidado, que comprende la Unidad de Ejecución 9, la cual estará formada por las U.E. 9.1 (correspondiente a la zona donde se ubica el Área de Vivienda Asistida y la U.E. 9.2. Toda la U.E. 9 se incluye en la zona clasificada como Residencial Extensivo grado 2. Propone para este sector el sistema de actuación por cooperación, y realiza el cálculo del aprovechamiento medio, que resulta de 0,6422 m²/m². Se detallan las superficies destinadas a viales, zonas verdes, aparcamientos y parcelas edificables. La superficie total de la U.E. 9.2 alcanza 9.472 m².

Plantea la modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General, y más concretamente del artículo 2.1.4.—Zonas en Suelo Urbano, e introduce el artículo 2.4 BIS.—Zona Residencial Extensiva Grado 2 (Clave RE / 2). En el artículo 2.1.4.—Zonas de suelo urbano introduce tres nuevas zonas con respecto al Plan General vigente, que son:

Zona Residencial Extensiva Grado 2.

Zona Residencial Extensiva de Protección Pública.

Zona de Aparcamientos.

En el artículo 2.4 BIS se detallan las condiciones urbanísticas de la Zona Residencial Extensiva Grado 2. En cuanto a limitaciones de uso, se mantienen las mismas que para la Zona Residencial Extensiva. Con respecto a limitaciones de volumen, se reduce la parcela mínima de 250 a 150 m², y la longitud mínima de fachada de 12 a 7,50 m. Se prescribe con carácter general la edificación entre medianeras con un retranqueo de fachada de 3 m. a alineación de vial y de 5 m. al linde posterior. Se prohíben las medianeras vistas sin tratamiento de fachada. Se mantiene la ocupación máxima en planta baja y primera (60 y 40 % respectivamente), así como la edificabilidad máxima sobre parcela neta (1 m²/m²) y altura máxima (7 m. y dos plantas). Se elimina que los semisótanos computen el 50% de la superficie. Se introducen condiciones sobre los vuelos permitidos. Las limitaciones estéticas hacen referencia a la integración de las edificaciones en el conjunto urbano, proscribiendo los tejados de teja negra o pizarra, fibrocemento, etc.

Se introduce finalmente una «Disposición Adicional» en este artículo en la que se permiten las viviendas aisladas, con idénticas condiciones a las previstas para la zona Residencial Extensivo.

En cuanto a planos, se presentan cuatro planos, numerados de 1.3 a 4.3, que sustituyen a los planos 01, 02, 03 y 04 del Plan General, relativos a clasificación el suelo y clasificación del suelo urbano. Se emplea la misma escala que en los planos primitivos y las tramas son idénticas.

Valoración:

El objeto de la modificación propuesta se considera correcto. El cambio de ubicación del Centro de Salud a una zona más céntrica parece lógico. No obstante, del análisis de la documentación presentada se deducen una serie de deficiencias que se detallan a continuación.

La U.E. 9.2 ha incrementado su superficie con respecto al Plan General vigente, pues en él se delimita la parcela destinada a equipamiento comunitario con una superficie aproximada de 7.000 m², y ahora se plantea una superficie de 9.472 m². Se aprecia en el plano 3.3 que la zona verde rectangular prevista excede los límites de la manzana que estaba destinada a equipamiento.

En cuanto al traslado del equipamiento asistencial a la zona verde de la Calle Eras de la Orden, se constata la disminución de la superficie de zona verde, y también la de la superficie destinada a equipamiento, que pasa de 7.000 m² a unos 900 m² estimados.

Por otra parte, en la superficie destinada actualmente a equipamiento deportivo, junto a las instalaciones del campo de fútbol, se aprecia en planos una desclasificación de un triángulo con una superficie aproximada de 1.000 m², que pasa a ser suelo no urbanizable, sin que se justifique esta circunstancia en el documento. La nueva zona verde se prevé con una superficie aproximada de 1.800 m², pero ello redundará en una disminución acusada de la superficie destinada a equipamiento deportivo.

En el documento de la modificación nº 3 no se detalla ninguna de éstas superficies, ni el cómputo final de la superficie destinada a equipamientos, pero realizando mediciones sobre planos se puede concluir que la superficie destinada a zonas verdes se incrementa en algo más de 1.000 m², pero las superficies destinadas a equipamiento comunitario y deporti-

vo se reducen en 6.000 y 3.000 m² aproximadamente, y el incremento principal se produce en suelo urbano residencial, lo que debería justificarse claramente en la documentación presentada. Hay que tener en cuenta que esta justificación es primordial para la emisión del informe preceptivo por parte de la Comisión Jurídica Asesora.

Por último, destacar que en el Plan vigente existen dos planos de alineaciones, rasantes y sistema general de zonas verdes (05 y 06) que también deben modificarse en lo que respecta a las nuevas zonas verdes definidas.

En cuanto a la modificación de las normas urbanísticas, se incrementan las zonas en suelo urbano con tres nuevas zonas, pero no se hace ninguna referencia a las condiciones urbanísticas de la zona Residencial Extensivo de Protección Pública ni a la zona de aparcamientos, aunque en planos sí se detalla un área del núcleo urbano con esta calificación.

En cuanto a los Planos presentados y en concreto al Plano 3.3. por el representante del Departamento de Educación, Cultura y Deporte se manifiesta que la línea que divide el Equipamiento docente y el Equipamiento Escolar, no coincide.

Por otro lado y a instancia del representante del Ministerio de Fomento se manifiesta que en este mismo Plano 3.3 la Zona de la Carretera se encuentra sin actualizar.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó:

Primero.—Informar Desfavorablemente, la Modificación número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Calanda, según el artículo 73 punto 1 apartado b) de la Ley Urbanística de Aragón y 154 punto 1 apartado b) del Reglamento de Planeamiento, por no estar suficientemente justificadas las modificaciones propuestas y suponer éstas una disminución considerable de la superficie de equipamientos, tanto deportivos como de otro tipo.

Segundo.—Notificar este Acuerdo al Ayuntamiento de Calanda y al equipo redactor, para su conocimiento y con ofrecimiento de los recursos procedentes.

3.—Informe Técnico sobre la Modificación nº 2 del P.G.O.U. de Caminreal.

Resultando 1º. Que el Plan General de Ordenación Urbana de Caminreal procede de la Homologación de su Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de 11-02-2004.

La Modificación nº 2 del PGOU de Caminreal, tiene por objeto:

—La inclusión de la parcela nº 69, Polígono 28, de 929,50 m² de Suelo No Urbanizable, en el Suelo Urbano, con calificación de la misma como «Zona de Extensión de Casco», con las determinaciones del P.G.O.U. de Caminreal.

—Creación de una nueva ordenanza denominada «Extensión de casco», «Tipología cerrada con patio de parcela», de acuerdo con el ámbito de la nueva parcela incluida dentro del suelo urbano.

Considerando 4º. Que en cuanto al contenido, los servicios técnicos de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, han emitido informe con fecha 7-09-2004, con la siguiente valoración:

—Se justifica que la propuesta es de Modificación puntual del P.G.O.U., de acuerdo con lo establecido en el Art. 73 de la Ley y de acuerdo con el Art. 154 del Reglamento.

—Queda justificado que la parcela objeto de clasificación reúne todos los requisitos objeto de clasificación reúne todos los requisitos exigibles para considerarla como suelo urbano, de acuerdo con lo establecido en el Art. 13.a) de la Ley 5/99.

—Queda justificado que la superficie construable de la Modificación propuesta es inferior a 1.000 m² y por lo tanto no es necesario la previsión de módulos de reserva según lo previsto en el Art.74.3 de la Ley 5/99.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó:

Primero.—Informar favorablemente, la Modificación número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Caminreal, consistente en la inclusión en Suelo Urbano de una parcela de 929,95 m² de superficie neta, actualmente en Suelo No Urbanizable, aplicándose una nueva ordenanza denominada «Extensión de Casco». Tipología cerrada con patio de parcela 1 (CPP1), de aplicación en el ámbito de la nueva parcela neta incluida dentro del suelo urbano.

Segundo.—Una vez aprobado definitivamente el documento por el Ayuntamiento de Caminreal, deberá remitirse un ejemplar del mismo a esta Comisión Provincial, debidamente diligenciado por la Secretaría del Ayuntamiento, para su debida constancia en los archivos de este Servicio Provincial, publicándose tal aprobación en Boletín Oficial, para su entrada en vigor.

Tercero.—Notificar este Acuerdo al Ayuntamiento de Caminreal y al equipo redactor, para su conocimiento y efectos oportunos.

4.—Informe Técnico sobre la Modificación nº 27 del P.G.O.U. de Andorra.

Resultando 1º. La presente Modificación propone la recalificación de una superficie de 72,18 m², actualmente clasificados como Zona Verde pública, y su transformación en Espacio Libre Privado, destinado a la construcción de una rampa para permitir el acceso rodado a los estacionamientos subterráneos de un edificio destinado a diez viviendas de protección oficial promovidas por Suelo y Vivienda de Aragón S. L.U., en la Avenida de San Jorge nº 1, que de no disponerse en esta ubicación provocaría la disminución de una plaza de aparcamiento, lo que haría incumplir los parámetros de diseño de este tipo de viviendas.

Considerando 4º. Que en cuanto al contenido, los servicios técnicos de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, han emitido informe con fecha 29-11-2004, con la siguiente valoración:

Propuesta:

La modificación presente está motivada por las prescripciones del Reglamento de Condiciones Técnicas de las viviendas protegibles en Aragón, que hacen necesario proyectar una meseta de espera en la salida de vehículos, entre la rampa y la vía pública. Tanto el fondo del bloque de viviendas como las limitaciones de altura reguladora máxima, altura de sótano y de semisótano obligan a mantener un desnivel del garaje con respecto a la cota de la acera. Solucionar este desnivel dentro del edificio obligaría a disminuir una plaza de aparcamiento, y, por consiguiente, una vivienda quedaría sin aparcamiento vinculado, lo que incumpliría los criterios de vivienda protegida.

La superficie recalificada como espacio libre privado queda definida sin edificabilidad, y tendrá como uso el acceso rodado al garaje del edificio, y se destina una superficie idéntica del solar a zona verde de uso público. La superficie actual de zona verde no presenta plantación alguna, por lo que no se eliminará edificación. La nueva zona verde estará en ladera, y se propone para ella ejecutar alguna contención y drenaje, dando tratamiento a la zona colindante para dar continuidad a la actuación propuesta.

En cuanto a planos, se presentan cinco planos con las siguientes escalas y títulos:

- 1: Estado actual, a escala 1:2.000.
- 2: Modificación puntual de usos e intensidades, a escala 1:2.000.
- 3: Alturas, alineaciones y rasantes, a escala 1:1.000.
- 4: Sistemas Generales, a escala 1:2.000.
- 5: Detalle, a escala 1:500.

Valoración:

Dadas las motivaciones expuestas, y constatado que no se produce disminución de la superficie destinada a zonas verdes, y que la nueva superficie propuesta se encuentra dentro del mismo espacio libre de uso público actual, se considera correcta la modificación propuesta.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, dado que la modificación afecta a espacios verdes y libres de dominio y uso público, se requerirá para aprobarla, además del mantenimiento de la superficie destinada a tal uso y de su calidad, el previo informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó:

Primero.—Informar Favorablemente, la modificación número 27 del Plan General de Ordenación Urbana de Andorra, según el artículo 73 punto 1 apartado b) de la Ley Urbanística de Aragón y 154 punto 1 apartado b) del Reglamento de Planeamiento, condicionada al informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora.

Segundo.—Una vez aprobado definitivamente el documento por el Ayuntamiento de Andorra, deberá remitirse un ejemplar del mismo a esta Comisión Provincial, debidamente diligenciado por la Secretaría del Ayuntamiento, para su debida constancia en los archivos de este Servicio Provincial, publicándose tal aprobación en Boletín Oficial, para su entrada en vigor.

Tercero.—Notificar este Acuerdo al Ayuntamiento de Andorra y al equipo redactor, para su conocimiento y efectos oportunos.

5.—Informe Técnico sobre la Modificación nº 1 del P.G.O.U. de Alfambra.

Resultando 1º. El instrumento de planeamiento general vigente en la localidad de Alfambra eran las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente en sesión plenaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de 5-11-1993 y homologadas a Plan General de Ordenación Urbana de la Ley 5/99, con las especialidades de los denominados municipios asimilados, por acuerdo de la C.P.O.T. de fecha 30-06-2004.

La modificación nº 1, que ahora se informa, plantea la introducción en este documento de los siguientes cambios:

—Reclasificar 95.815 m² de Suelo No Urbanizable, en su mayoría genérico y en parte especial a Suelo Urbano consolidado, regulado por la Ordenanza Agrícola-Industrial, para la creación de un polígono industrial.

—Modificar el artículo 2.7.2. de las Normas Urbanísticas, para incluir que en la zona de servidumbre de las carreteras N-420 y TE-V-1008 no se permitirá ninguna edificación.

Considerando 4º. Que solicitado informes al Mº de Fomento por afectar a la Ctra. N-420 fue emitido el 25-11-2004 con carácter vinculante, en relación al nuevo suelo delimitado en el plano 2.B:

1º.—Se informa favorablemente la ordenación de las zonas edificables, por cuanto se encuentran a más de 25 metros del borde de la calzada de la carretera.

2º.—Respecto a la zona verde paralela a la carretera, no deberá incluir la zona de dominio público de aquella (franja de tres metros a contar desde el extremo exterior de la explanación). Aparentemente se ha incluido esta zona de dominio público dentro de la zona verde delimitada. El propio límite exterior del suelo delimitado debería coincidir, como máximo, con el borde exterior de la citada zona de dominio público de la carretera, ya que en caso contrario debería tenerse en cuenta la propiedad estatal de dichos terrenos en la gestión del polígono.

3º.—Deberá incluirse en las Normas urbanísticas la prohibición de construir redes de servicios o de cualquier otro tipo en la zona de servidumbre de la carretera (franja que finaliza

a 8 metros a contar desde el extremo exterior de la explanación de la carretera).

4º.—Igualmente, deberá incluirse en las Normas urbanísticas la prohibición de llevar a cabo cualquier construcción, tanto sobre rasante como subterránea, así como cerramientos de obra o con antepecho de obra, a menos de 25 metros del borde exterior de la calzada, incluso si se trata de elementos propios de zonas verdes.

5º.—Se deberá incluir en las Normas urbanísticas la prohibición de plantar árboles cuyos troncos puedan alcanzar un diámetro de más de 15 cms. En la zona de servidumbre de la carretera, descrita anteriormente.

6º.—Respecto al acceso, se ha planteado desde la carretera de Alfambra a Santa Eulalia y Camañas (TE-V-1008)

Si bien el punto donde se plantea la intersección pertenece ya plenamente a dicha carretera provincial (se encuentra fuera del ámbito de la intersección con la N-420 esta Unidad de Carreteras advierte que no cumple con las distancias de seguridad, respecto a la intersección de las carreteras TE-V-1008 y n-420, que establece la normativa estatal.

No obstante, se entiende que sobre este asunto debería pronunciarse el organismo gestor de la carretera TE-V-1008, responsable del acceso.

7º.—La ordenación planteada afecta directamente a la «vía verde» de Alfambra, que actualmente descarga de la N-420 el tráfico peatonal y ciclista. Debería plantearse en el documento su reposición.

Asimismo, solicitado informe a la Diputación Provincial por la afección a la Ctra. TE-V-1008, fue emitido el 7-12-2004 en sentido favorable, debiendo tener en cuenta que la zona de dominio público y la de servidumbre de la carretera (ocho metros desde el borde exterior de la explanación) deberán quedar libres de toda edificación o cerramiento. En caso de que el planeamiento prevea la edificación en esas zonas o lo considere como suelo urbano, deberá solicitar la titularidad municipal del tramo de carretera afectado.

Considerando 5º. Que en cuanto al contenido, los servicios técnicos de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, han emitido informe con fecha 1-12-2004, con la siguiente valoración:

Submodificación 1.—Reclasificación de 95.815 m² de S.N.U mayoritariamente genérico y en parte especial de protección de infraestructuras como Suelo Urbano consolidado.

Propuesta:

Propone modificar la clasificación de un ámbito territorial de 95.815 m², colindantes con el suelo clasificado actualmente como urbano, situado en el triángulo que forman las carreteras TE-V-1008, desde la que tiene acceso, la N-420 y el barranco de Valhondo.

Lo justifica basándose en la necesidad de suelo industrial en el municipio, por lo que se pretende poner suelo a disposición, en principio de las empresas locales, que en la actualidad ocupan emplazamientos inadecuados que dificultan su posible expansión.

Aporta los planos 1.—Estructura general del territorio y clasificación del suelo, 2.—Clasificación del suelo, 3.—Ordenación del suelo urbano y 5.3.—Alineaciones en suelo urbano. Edificios de interés.

Valoración:

El interés social de la actuación justifica plenamente la modificación propuesta, sin embargo hay una cuestión fundamental que deriva de la clasificación otorgada por el planificador a estos terrenos, que es la de suelo urbano, apoyada en la aplicación del artículo 13 b) de la Ley 5/1999 sin aportar más justificación.

El mencionado artículo 13 b) prescribe que tendrán la condición de urbano «los terrenos que el Plan General incluya en áreas consolidadas por la edificación, al menos, en las dos terceras partes de su superficie edificable...»

El Plan General homologado de Alfambra clasifica como urbano unos terrenos con una extensión de 279.662 m² de los que son ocupables por la edificación 188.421 m². Con la nueva modificación se ampliaría en 95.815 m² de los que serían ocupables 55.390 m².

Ya que no se aporta más justificación y utilizando la documentación que se dispone al respecto, que no es otra que los planos de clasificación y alineaciones de las Normas Subsidiarias aprobadas en noviembre de 1993, base cartográfica que sirve de soporte al planeamiento vigente a día de la fecha, se comprueba como estarían consolidados 143.967 m², lo que supone un grado de consolidación del 76,40%, que está dentro de lo que marca la Ley. Sin embargo con la ampliación propuesta el grado de consolidación baja hasta el 59,04%, por lo que a falta de mejor justificación, que debería aportar el planificador, se produce un incumplimiento del artículo 13 b) de la Ley 5/1999 que condiciona de forma irreversible el carácter de este acuerdo.

Submodificación 2.—Modificación del artículo 2.7.2 de las Normas Urbanísticas.

Propuesta:

Propone modificar el artículo mencionado de las Normas Urbanísticas del Plan General, que hace referencia a las condiciones de volumen de las edificaciones construibles en zona verde, para añadir la prohibición expresa de construir las en la zona de servidumbre de la carretera N-420.

Su justificación es que mediante esta modificación se consigue que la calidad de los espacios afectados sea mayor y se asegura de esta manera que no se edifique en la misma.

Valoración:

Tanto la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, que regula la explotación de la carretera N-420, como la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, que regula la explotación de la carretera TE-V-1008, establecen condiciones que suponen la protección de las mencionadas vías.

El cumplimiento de la Ley asegura de forma más que suficiente la protección de las mismas, no obstante si lo que se desea es remarcarlo, la mejor forma es cambiar la redacción del artículo haciendo referencia a la Legislación vigente e incluyendo no sólo a la N-420 sino también a la carretera TE-V-1008 de titularidad de la Diputación Provincial de Teruel.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó:

Primero.—En relación con la submodificación nº 1:

Informar desfavorablemente por considerar que la documentación técnica aportada incumple las exigencias documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico tal y como prescribe el artículo 42.2 de la Ley 5/99, de 25 de marzo, Urbanística.

En el caso de que la propuesta volviera a plantearse, con una clasificación del suelo adecuada a lo que prescribe la mencionada Ley 5/1999, deberá incorporar las prescripciones impuestas por la Unidad de Carreteras de Teruel en su calidad de titular de la carretera CN-420, de la Diputación Provincial de Teruel en su calidad de titular de la carretera TE-V-1008, de la Confederación Hidrográfica del Júcar, puesto que se afecta a la zona de policía de cauce del barranco de Valhondo y del Instituto Aragonés del Agua, en virtud de lo que prescribe el artículo 22 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Participación en la Ordenación y la Gestión del Agua de Aragón

En relación con la submodificación nº 2:

Informar favorablemente condicionado al cumplimiento de las prescripciones establecidas en este informe que permitan considerar que la documentación presentada contiene los elementos necesarios para dar cumplimiento íntegro a los artículos 73 punto 1 de la Ley Urbanística de Aragón y 154 punto 1 del Reglamento de Planeamiento.

Además, con carácter general, la documentación técnica

deberá presentarse diligenciada como documento aprobado inicialmente y visada por el Colegio Profesional del Técnico redactor.

Segundo.—Una vez aprobado definitivamente el documento por el Ayuntamiento de Alfambra, deberá remitirse un ejemplar del mismo a esta Comisión Provincial, debidamente visado por el Colegio Profesional correspondiente y diligenciado por la Secretaría del Ayuntamiento, para su debida constancia en los archivos de este Servicio Provincial, publicándose tal aprobación en Boletín Oficial, para su entrada en vigor.

Tercero.—Notificar este Acuerdo al Ayuntamiento de Alfambra y al equipo redactor, para su conocimiento y con ofrecimiento de los recursos procedentes.

6.—Informe Técnico sobre aprobación definitiva del Plan Especial Independiente «zona de implantación ganadera» de Albalate del Arzobispo.

Resultando 1º: Que dicho Plan Especial tiene por objeto el desarrollo de un Area de Implantación Ganadera al amparo del Decreto 200/97, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

Resultando 6º. Que con fecha 16-12-2004, ha sido emitido informe por la Dirección General de Patrimonio Cultural estableciendo las siguientes recomendaciones:

1.—Deberán realizarse prospecciones arqueológicas intensivas en las parcelas afectadas por el proyecto de urbanización y construcción del Polígono Industrial y por obras subsidiarias (accesos, servicios, etc.).

2.—Para poder arbitrar medidas concretas de protección del Patrimonio Arqueológico (conservación, protección, documentación) será necesario que en los trabajos de prospecciones arqueológicas se contemple la valoración patrimonial, la delimitación sobre la cartografía del proyecto y sobre el plano catastral de la extensión del área con interés arqueológico y el grado de afección o impacto sobre los yacimientos que puedan localizarse como fruto de las prospecciones prescritas.

3.—Todas las actuaciones en materia de Patrimonio Arqueológico deberán ser realizadas por personal técnico cualificado, siendo coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del gobierno de Aragón. El informe de dichos trabajos deberá ser remitido al Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural.

4.—Se deberá incluir en la redacción del proyecto definitivo el resultado de las prospecciones prescritas y las medidas de protección y conservación del Patrimonio Arqueológico a que hayan dado lugar, previa valoración de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

Considerando 2º. Que en lo que se refiere al contenido y determinaciones de este Plan Especial, el informe de los servicios técnicos de la Comisión, hacen la siguiente valoración:

1.—Características básicas.

El Plan Especial propone la creación de un Area de Expansión Ganadera en unos terrenos situados en la margen derecha de la carretera A-223 de 380 Ha de superficie, situados unos 1.000 metros al noreste del casco urbano de la población.

2.—Valoración.

El planeamiento vigente en la localidad de Albalate del Arzobispo son unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal redactadas al amparo del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y aprobadas definitivamente por la C.P.O.T. en sesión celebrada el 7-05-1987, con un Acuerdo posterior referente a subsanación de deficiencias, de fecha 10-01-1989. No está adaptado a la L.U.A.

De acuerdo con este planeamiento el ámbito territorial del Area Ganadera estaría clasificado como suelo no urbanizable genérico.

Sin embargo, el emplazamiento del Area Ganadera afecta a dos lugares incluidos en la Red Natura 2000: la zona L.I.C. ES2420112 «Las Planetas y Claverías» y la Z.E.P.A. ES0000303 «Desfiladeros del Río Martín» y está dentro del Plan de Conservación del hábitat del Cernícalo Primilla, regulado en el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón. Por ello, se considera determinante el informe emitido por la administración sectorial correspondiente, y en concreto por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el pasado 2 de noviembre.

Este informe, que concluye de forma desfavorable, apunta dos cuestiones básicas. Por una parte, dadas las dimensiones de la actuación, la posibilidad de que tenga que ser sometida a Evaluación de Impacto Ambiental, ya que estaría dentro de dos de los supuestos de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986 de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por otra parte, considera que los terrenos afectados son suelo no urbanizable especial, ya que, en opinión del Organismo Ambiental, Albalate del Arzobispo carece de Plan General y los terrenos incluidos en la Red Natura 2000 estarían directamente incluidos en esta clase y categoría de suelo, y que por lo tanto sería incompatible con lo que prescribe el artículo 12 del Decreto 200/1997 que obliga a que las Areas estén emplazadas en suelo no urbanizable genérico.

A este respecto tenemos que añadir que, aunque las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal son un instrumento de planeamiento equiparable al Plan General de Ordenación Urbana, y aunque no están adaptadas, hay que tener en consideración la Disposición Transitoria Segunda de la L.U.A. que establece en su punto 1 que Los Planes y demás instrumentos urbanísticos vigentes a la entrada en vigor de esta Ley continuarán aplicándose en los contenidos que no sean contrarios a ella..., y los artículos 19 apartado a) y 20 apartado b) de la L.U.A. que prescriben que tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación, de acuerdo con las Directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, ambientales o culturales...

Por todo ello, hay que convenir que, los terrenos del Area Ganadera tienen la consideración de suelo no urbanizable especial y por lo tanto son incompatibles con el emplazamiento de dicha Area de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 200/1997.

No se entra a valorar con detenimiento el contenido de la documentación urbanística ya que el Area no es factible en ese emplazamiento, al menos mientras persista la problemática medioambiental planteada.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó:

Primero.—Informar Desfavorablemente el Plan especial para la mejora del medio rural para la creación de un área de implantación ganadera en Albalate del Arzobispo (Teruel), al considerar que las incompatibilidades existentes entre el contenido del Plan Especial y la Directriz Sectorial que debe desarrollar, hace que se incumplan las exigencias documentales y materiales establecidas en el Ordenamiento Jurídico.

Segundo.—Dar traslado del Informe del Departamento de Medio Ambiente de 8-11-2004 a los efectos oportunos.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo, que en aplicación de la legislación urbanística vigente, en el caso de que este informe hubiera sido favorable, le hubiera correspondido la competencia de aprobación definiti-

va de este expediente, así como la publicación del correspondiente Acuerdo, en los términos que marca la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—En el caso de que este expediente volviera a tramitarse, la figura urbanística adecuada es el Plan Especial de Mejora del Medio Rural y el procedimiento es el señalado en el artículo 56 en relación con el 50 de la Ley Urbanística de Aragón.

Quinto.—Notificar este acuerdo al Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo, y al Equipo Redactor, para su conocimiento y con ofrecimiento de los recursos oportunos.

7.—Informe Técnico sobre la Modificación puntual nº4 de las Normas Subsidiarias de Mora de Rubielos.

Resultando 1º. Que el objeto de la modificación es modificar el emplazamiento de una parcela de suelo urbano situada en la zona 3 «La Pinareta» de 500 m² de superficie, en la calle Espinazo nº 46, y adaptar ligeramente su perímetro a los condicionantes físicos de su entorno, manteniendo la superficie.

Considerando 3º. Que en cuanto al contenido y determinaciones los servicios técnicos de la Comisión, en su informe, hacen la siguiente valoración:

Se trata de una modificación puntual dado que el contenido de la misma no supone una alteración sustancial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.2 de la Ley 5/99.

No procede el informe de la Comisión Jurídica Asesora, ya que la modificación sólo indica el cambio de ubicación de una parcela y sólo afecta a 500 m².

Las determinaciones y documentos de la Modificación se desarrollan en la Memoria Justificativa y en los planos, que dada la pequeña entidad de la Modificación se consideran suficientes.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acordó:

Primero.—Informar favorablemente la Modificación número 4 de las Normas Subsidiarias de Mora de Rubielos, por considerar que la documentación presentada contiene los elementos necesarios para dar cumplimiento íntegro a los artículos 73.1. de la Ley Urbanística de Aragón y 154.1 del Reglamento de Planeamiento.

Deberá subsanarse las referencias del Proyecto al «Plan General de Ordenación Urbana de Mora de Rubielos», debiendo decir «a la Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales de Mora de Rubielos».

Segundo.—Una vez aprobado definitivamente el documento por el Ayuntamiento de Mora de Rubielos, deberá remitirse un ejemplar del mismo a esta Comisión Provincial, debidamente visado por el Colegio Profesional correspondiente y diligenciado por la Secretaría del Ayuntamiento, para su debida constancia en los archivos de este Servicio Provincial, publicándose tal aprobación en Boletín Oficial, para su entrada en vigor.

Tercero.—Notificar este Acuerdo al Ayuntamiento de Mora de Rubielos y al equipo redactor, para su conocimiento y efectos oportunos.

8.—Enterado de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, del Proyecto de Estudio de Detalle para adaptar las determinaciones establecidas en el Plan General, relativas a la altura de la fábrica de piensos a construir en parcela 4 del polígono industrial «Las Hazas», de Cella. Promotor: Porcino de Teruel, S. A., dando traslado del Acuerdo al Ayuntamiento de CELLA para su conocimiento y a los efectos oportunos.

9.—Enterado de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio del Proyecto de Estudio de Detalle para ordenar volúmenes en solar situado en Avda. Mijares, s/nº de Rubielos de Mora. Promotor: Construcciones Formiche, S. L., dando traslado del Acuerdo al Ayuntamiento de Rubielos de Mora, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

10.—Informar favorablemente la Declaración de Bien de Interés Cultural como Conjunto Histórico del Municipio de Castellote, solicitado por la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, recordando al Ayuntamiento que deberá adecuar su planeamiento vigente a las medidas de tutela o prescripciones que determine el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en la declaración de Conjunto Histórico de Castellote.

11.—Informar favorablemente la declaración de Bien de Interés Cultural, como Conjunto Histórico del Municipio de Beceite, solicitado por la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, recordando al Ayuntamiento que deberá adecuar su planeamiento vigente a las medidas de tutela o prescripciones que determine el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en la declaración de Conjunto Histórico de Beceite.

12.—Informar favorablemente la declaración de Bien de Interés Cultural, como Conjunto Histórico del Municipio de Miravete de la Sierra, solicitado por la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, recordando al Ayuntamiento que deberá adecuar su planeamiento vigente a las medidas de tutela o prescripciones que determine el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en la declaración de Conjunto Histórico de Miravete de la Sierra.

13.—Informar favorablemente la Rehabilitación y ampliación de casa rural, emplazada en la «Peña de Abanto» del Suelo No Urbanizable Especial de Noguera, promovido por D^a Amparo Such Hernández, condicionada a la aportación ante EL Ayuntamiento de Análisis de Impacto Ambiental y a que una vez definidas las obras de acometida eléctrica y de aguas, así como las de saneamiento y accesos, el Ayuntamiento deberá solicitar nuevo informe al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según informe emitido con fecha 3 de noviembre de 2004.

14.—Informar favorablemente el aspecto urbanístico para la rehabilitación de la masía «La Roya», emplazada en Partida 19, Polígono 37, del Suelo No Urbanizable Especial de Noguera, promovido por D. José Antonio Azcona Cortijo, condicionada a que una vez definidas las obras de acometida eléctrica y de aguas, así como las de saneamiento, el Ayuntamiento deberá solicitar nuevo informe al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según informe de 3 de noviembre de 2004.

15.—Informar favorablemente el aspecto urbanístico, previo a la autorización especial municipal, para la Instalación de cable de 16 fibras ópticas, que discurre por el Suelo No Urbanizable del municipio de Mora de Rubielos, promovido por Telefónica de España.

16.—Informar favorablemente el aspecto urbanístico, previo a la autorización especial municipal, para Instalación de una estación base de telefonía móvil, emplazada en Paraje «La Atalaya», Polígono 5, Parcela 144, del Suelo No Urbanizable del municipio de Castellote, promovido a instancia de Vodafone España, S. A., a la vista del acuerdo de resolución del recurso de alzada, aportado con fecha 19 de noviembre de 2004, en relación a la no aplicación de las limitaciones y servidumbres establecidas en el Anexo I del Real Decreto 1066/2001 de 28 de septiembre, para las instalaciones de telefonía móvil.

17.—Suspender la emisión del informe sobre el aspecto Urbanístico previo a la autorización especial municipal para la Explotación a Cielo Abierto «Concesión Minera Codoñera II, fracción cuarta», en el Polígono 8 del Suelo No Urbanizable de Estercuel. Promotor: S. A. Minera Catalana Aragonesa (SAMCA), hasta tanto pueda ser calificada la actividad por la Comisión Provincial de Ordenación del territorio conforme al

RAMINP. Todo ello en virtud del principio de resolución única establecido en el art. 171 de la Ley Urbanística de Aragón.

III.—Expedientes dictaminados por la Ponencia Técnica de Medio Ambiente.

1.—Calificar e informar favorablemente los Expedientes de Licencia de Actividad.

- Bar Restaurante. José Civera Barrachina. Teruel.
- Cafetería-bar de tapas. Rodilla Serrano, S. C. Teruel.
- Dos naves para almacén material de la construcción. Moisés Guillén Lázaro. Teruel.
- Almacén de materiales de construcción. Blascomat, S. L. Andorra.
- Tienda de frutas y verduras-carnicería. Gifruta, S. L. y Hnos. Sánchez Andrés, C.B. Teruel.
- Hotel. Elisea Lorenzo Hernández. Albarracín.
- Comedero de rapaces necrófagas. Ayuntamiento de La Mata de los Olmos. La Mata de los Olmos.
- Tratamiento y lacado de perfilera de aluminio. Lacados Teruel, S. L. La Puebla de Híjar.
- Venta menor artículos limpieza, perfumería y alimentación envasada. Schlecker, S. A. Albalate del Arzobispo.
- Restaurante. Zia Ur Rehman. Teruel.
- Ampliación explotación cunícola hasta 1.180 conejas reproductoras. Justo Jorge Gil Gasulla. Peñarroya de Tastavins.
- Regularización explotación porcino 150 hembras y 700 cabezas de cebo. Francisco y Pedro Luis Celma Micolau. La Portellada.
- Centro de recepción y descontaminación de vehículos. Salvador Ballester Atienza. Teruel.
- Legalización explotación ganado ovino. Fernando Castellote Herrero. Cuevas Labradas.
- Estación de servicio. Bilman Bus, S. L. Monreal del Campo.
- Almacén de piensos. Tomas Rajadel Herrero. Cella.
- Estación depuradora de aguas residuales. Ayuntamiento de Cella. Cella.
- Restaurante. Jesús Ibáñez Andrés. Aliaga.
- Regularización 400 plazas cebo explotación porcina. María Teresa Martí Conchello. Valderrobres.
- Aprisco ganado ovino. Manuel Albalate Mor. Ababuj.
- Reforma de bar restaurante. Concepción Martínez Muñoz. Arcos de las Salinas.
- Centro de salud. Servicio Aragonés de Salud. Alcañiz.
- Bar del parque municipal de los fueros. Eutiquiano Guillén Lázaro. Teruel.
- Residencia de ancianos y centro de día. Ayuntamiento de Alfambra. Alfambra.
- Bar restaurante en área de servicio. Monreal Restauración, S. L. Monreal del Campo.
- Regularización explotación cunícola 200 madres. Isabel Mallén Julián. Cantavieja.
- Regularización explotación vacuno 60 vacas nodrizas. Raquel Mallén Altabas. Cantavieja.
- Regularización explotación ganado ovino/caprino 157 ovejas y 15 cabras. José Josa Escorihuela. Cantavieja.
- Regularización explotación ganado vacuno 25 vacas nodrizas. Raimundo Nager Vidal. Cantavieja.
- Regularización explotación ganado ovino 300 ovejas. Avelino Sales Altabas. Cantavieja.
- Regularización explotación ganado vacuno 20 vacas nodrizas. Hermanos Altaba Mallén. Cantavieja.
- Regularización explotación ganado ovino 797 ovejas y 6 cabras. José Enrique Monforte Tena. Cantavieja.
- Regularización explotación ganado vacuno 40 vacas nodrizas y 80 terneros. José Enrique Monforte Tena. Cantavieja.
- Regularización explotación ganado ovino 94 ovejas. Isidro Ibáñez Porcar. Cantavieja.

—Regularización explotación ganado porcino 25 madres. Natividad Tena Tena. Cantavieja.

—Regularización explotación ganado vacuno 20 vacas nodrizas. Manuel A. Serrano Julián. Cantavieja.

—Regularización explotación ganado ovino/caprino 200 ovejas y 25 cabras. Teodoro Domingo Altaba Arnau. Cantavieja.

—Regularización explotación ganado ovino 23 ovejas. Manuel A. Serrano Julián. Cantavieja.

—Regularización explotación ganado vacuno 50 vacas nodrizas. Francisco Javier Oliver Gascón. Cantavieja.

—Dos hoteles-apartamento de 3 estrellas. Inmuebles y Edificios Vicons, S. L. Teruel.

—Regularización explotación cunícola. Agropecuaria de Guissona, S. C.L. La Ginebrosa.

—Explotación ganado ovino 600 ovejas. Carmelo Bellés Bellés. Seno.

—Explotación porcina de cebo 1008 plazas. Antonio Aguilar Prades. La Fresneda.

—Explotación ganado ovino 500 ovejas. Hermanos Lorenz Zaera S. C. Alloza.

—Explotación ganado ovino 500 ovejas. Hermanos Lorenz Zaera, S. C. Alloza.

—Aprisco de corderos. Excma. Diputación Provincial de Teruel. Teruel.

—Explotación ganado ovino 1000 ovejas. Vicente Herrero Martín. Alba del Campo.

—Montajes de cables eléctricos para automoción. Albacable Sociedad Cooperativa. Albalate del Arzobispo.

—Taller de ferralla. Construcciones Alqannis, S. L. Alcañiz.

—Garaje privado en edificio de 36 viviendas. Vidaroger 2, S. L. Teruel.

—Balneario urbano, centro de fisioterapia y rehabilitación.

2. Informar Desfavorablemente el siguiente expediente:

—Ampliación explotación ganado vacuno de cebo hasta 110 cabezas. Ganados Carnoe, S. C. Samper de Calanda.

3. Resoluciones Conjuntas de calificación de actividad e informe urbanístico por emplazamiento en Suelo No Urbanizable.

—Extracción de alabastro a cielo abierto. Urreana de Alabastos, S. A. Urrea de Gaén.

—Cantera de áridos y planta de molienda. Jesús Narro Calomarde. Tramacastilla.

4. Temas Especiales

—Rectificación denominación actividad de obrador de panadería a obrador de pastelería. Joaquín Galve Alloza. Andorra.

Lo que se hace público en este Boletín, de conformidad con lo establecido en el art. 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre.

Teruel a 21 de enero de 2005.—La Secretaria, Ruth Cárdenas Carpi.—Vº Bº el Presidente de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Carlos Guía Marqués.

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, a los interesados relacionados en el Anexo, de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte.

Por no haber sido posible realizar la notificación de las Resoluciones sancionadoras, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte, se procede a su notificación conforme determina el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones